

Expte. S/DC/0578/16 MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA EMPRESARIAL.

Nota resumen

El expediente tuvo su origen en la solicitud de exención del pago de la multa presentada el 13 de octubre de 2014 ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por la empresa GENERAL LOGISTICS SYSTEMAS SPAIN, S.L. (GLS), por el pacto de no competencia alcanzado en 2005 con CORREOS EXPRESS PAQUETERÍA URGENTE, S.A. (CEX), por el que ambas partes no realizaban ofertas comerciales a los clientes de la otra parte para la prestación de servicios de mensajería y paquetería empresarial. Esta solicitud de clemencia permitió a la CNMC realizar una inspección en la sede de CEX los días 11 y 12 de noviembre de 2015 y tras analizar la información recabada en ésta, que evidenciaba que CEX podría haber realizado prácticas similares con otros operadores, los días 20 y 21 de abril de 2015 la CNMC inspeccionó las sedes de las empresas INTERNATIONAL COURIER SOLUTION, S.L. (ICS), MEBE SPAIN 2000, S.L. (MBE) y REDYSER TRANSPORTE, S.L. (REDYSER).

El 22 de julio de 2016 la Dirección de Competencia acordó incoar expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia consistentes en pactos bilaterales de no agresión destinados al reparto de clientes, contra CEX, DHL EXPRESS, FEDERAL EXPRESS, GLS, ICS, MBE, REDYSER, TNT EXPRESS, TOURLINE EXPRESS y UNITED PARCEL SERVICE y sus matrices.

En relación con el mercado de producto afectado, éste se ha definido como la prestación de servicios de envío urgente de mensajería y paquetería empresarial de documentos y paquetes de tamaño pequeño destinados a empresas (B2B), con origen o destino fuera de España, frente al de la prestación de servicios a clientes finales o particulares (B2C) y a la paquetería industrial, caracterizada por un mayor tamaño de los paquetes enviados y un menor componente de urgencia y periodicidad de los envíos. El mercado de producto delimitado tiene dos características principales:

1. Importantes economías de escala, al tratarse de una industria de red. Los costes de recogida y entrega constituyen una de las partes más importantes de los costes directos de los prestadores de estos servicios y, además, es importante la cobertura tanto en origen como en destino.
2. Productos altamente diferenciados, si bien el servicio prestado se caracteriza por:
 - i. Rapidez de entrega (entrega urgente o entrega estándar).
 - ii. Geográfica (servicios nacionales o internacionales).
 - iii. Calidad del servicio (fiabilidad, seguridad, capacidad de seguimiento de los envíos, etc.).

Así pues, lo determinante no es el contenido de los paquetes a enviar, sino su reducido tamaño y el carácter urgente, al prestarse con periodicidad diaria entre dos o más destinos fijos.

En cuanto al ámbito geográfico del mercado es nacional, pues los contratos se negocian con los clientes principalmente a nivel nacional, tanto para envíos nacionales como internacionales, y además las empresas necesitan tener una

presencia significativa en un determinado país (p.ej. infraestructuras, contratos con clientes, fuerzas de ventas) para poder competir. Los acuerdos alcanzados entre las empresas sancionadas contemplaban los envíos urgentes de documentos y paquetes prestados por empresas nacionales e internacionales, que operan en todo el territorio nacional y cuya demanda está constituida por clientes principalmente nacionales, aunque los servicios prestados pueden ser de carácter nacional o internacional, con origen o destino fuera de España, por lo que dichas prácticas son susceptibles de tener un efecto apreciable sobre el comercio intracomunitario, lo que determina la aplicación del artículo 101 del TFUE.

La Resolución dictada por la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC el 8 de marzo de 2018 sancionó 9 infracciones muy graves, constitutivas de cártel, en las que han participado 10 empresas:

1. Pacto verbal de no captación de clientes entre CEX y GLS, desde septiembre de 2005 hasta la inspección realizada en su sede en noviembre de 2015 para CEX y hasta la presentación de su solicitud de clemencia en octubre de 2014 para GLS.
2. Pacto de no agresión entre CEX y REDYSER, desde abril de 2011 hasta noviembre de 2015.
3. Acuerdo de respeto de clientes entre CEX y MBE, desde febrero de 2012 hasta abril de 2016.
4. Acuerdo de reparto de clientes entre MBE y UPS, desde septiembre de 2009 hasta abril de 2016.
5. Pacto de respeto de clientes entre MBE y TNT, desde febrero de 2008 hasta abril de 2016.
6. Acuerdo de reparto de clientes entre MBE y FEDEX, desde febrero de 2014 hasta abril de 2016.
7. Pacto de no agresión entre ICS y TOURLINE, desde octubre de 2013 hasta abril de 2016.
8. Pacto de no agresión entre CEX e ICS, desde marzo de 2013 hasta abril de 2016.
9. Acuerdo de respeto de clientes entre ICS y DHL, desde abril de 2013 hasta abril de 2016.

Así, algunas de estas 10 empresas sólo han acordado un pacto de no agresión, mientras que 3 de ellas, en concreto, CEX, MBE e ICS han alcanzado varios de estos acuerdos, estando vigentes los 9 pactos de no agresión de forma simultánea en 2014 y 2015.

En consecuencia, la Sala de Competencia de la CNMC conmina a las empresas para que en el futuro se abstengan de realizar conductas como las acreditadas y les impone multas que se elevan a 72.365.692 €, si bien exime a la empresa solicitante de clemencia, GLS, del pago de la multa de más de 3 millones €, precisamente por haber presentado la solicitud que permitió detectar estas prácticas y ordenar las inspecciones realizadas por la CNMC.

Las multas impuestas han sido las siguientes:

CEX	19.635.291 €
UPS	19.230.103 €
TNT	16.183.934 €
DHL	5.000.090 €
TOURLINE	3.148.845 €
FEDEX	1.800.000 €
ICS)	773.314 €
MBE	690.400 €
GLS	3.800.000 € (exenta)